

CAPÍTULO PRIMERO

EL ESTUDIO DE LAS MIGRACIONES Y EL ASILO DESDE LOS ESTUDIOS CRÍTICOS DEL DERECHO Y LA TEORÍA BIOPOLÍTICA

I. LOS ESTUDIOS CRÍTICOS DEL DERECHO Y SU INTERSECCIÓN CON LOS ESTUDIOS CRÍTICOS DE LAS MIGRACIONES

El estudio del derecho responde a ciertas epistemes comunes a los paradigmas dominantes en momentos históricos determinados: qué concebimos como derecho en cada uno de estos momentos históricos lleva una carga ideológica que responde al paradigma dominante, que le da forma al derecho y le permite construir normas jurídicas acordes con él. En el derecho, los principales modelos han sido el iusnaturalismo y el positivismo, sobre los cuales se han construido la mayoría de las teorías jurídicas, con sus distintas vertientes.

Las teorías iusnaturalistas aspiran a la justicia e identifican lo justo con una serie de principios que derivan de la naturaleza y son cognoscibles por las personas; sostienen que existe un derecho natural que está por encima de las leyes humanas, y sobre el que deben basarse los ordenamientos jurídicos positivos, al menos en sus principios fundamentales. No obstante, al hacer depender los ordenamientos jurídicos positivos de su adecuación a tales principios superiores evidencian el problema del valor del contenido de la norma jurídica, que —invariablemente— debe ser justa. Para las teorías iuspositivistas, el derecho es simplemente el positivo: los ordenamientos jurídicos vigentes sancionados por la autoridad competente. En consecuencia, la calificación de algo como derecho es independiente de su posible justicia o injusticia.¹

A pesar de las diferencias entre ambas teorías, existe un lugar donde sus conceptos primarios sirven como recursos capaces de legitimar un discurso jurídico específico de quienes producen y aplican el derecho, moldeando —de esa forma— una praxis jurídica específica. Este discurso jurídico institucionalmente sacralizado por estos marcos teóricos dominantes deja fuera

¹ Kelsen, Hans, *Contribuciones a la teoría pura del derecho*, México, Fontamara, 2008.

de lo jurídico al ámbito político y presenta a las normas del sistema como neutrales, necesarias y justas. Los estudios críticos del derecho (ECD) cuestionan este discurso y afirman que la neutralidad política y el objetivismo promovidos por el Estado de derecho liberal occidental son insostenibles, toda vez que el derecho y la ciencia jurídica son categorías determinadas por la política y la ideología, lo cual permite que el derecho opere a favor de los intereses del poder dominante en una sociedad.²

Los ECD no aceptan al derecho y sus narrativas como dadas: entienden que el derecho es indeterminado y una máscara de estrategias específicas de control social y disciplina, y que es susceptible de ser instrumentalizado por los poderes predominantes, sean soberanos, disciplinarios o biopolíticos.³ Bajo este marco analítico, el derecho y las normas jurídicas son instrumentos para regular las relaciones de poder en la sociedad de acuerdo con la raza, la clase y el género.⁴ Como señala Derrida, “ninguna regla o código existente puede garantizar lo que ha de ser decidido”.⁵ Así pues, bajo la perspectiva de los estudios críticos del derecho se invierte la lógica del formalismo legal de cuestionar a las personas para que respondan al imperativo de la ley y se analicen más bien los motivos políticos para la promulgación de las normas jurídicas.

Esta forma de entender el derecho es compatible con los estudios críticos y biopolíticos de las migraciones, que se enfocan en analizar la regulación de la vida racializada para dejar morir a los migrantes y preservar la vida de las mayorías, a través de dispositivos y leyes que producen subjetividades determinadas.⁶ Este abordaje conlleva estudiar cómo las instituciones, las leyes, los centros de detención de migrantes y de refugiados, los tribunales, las organizaciones no gubernamentales y otras burocracias son un dispositivo para administrar, controlar y regular la vida de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en un modo que sea funcional a

² Priban, Juri, “Sharing the Paradigms? Critical Legal Studies and the Sociology of Law”, en Banakar, Reza y Travers, Max (eds.), *An Introduction to Law and Social Theory*, Oxford, Hart, 2002, p. 119.

³ Fitzpatrick, Peter, *El derecho como resistencia: modernismo, imperialismo, legalismo*, Bogotá, Siglo del Hombre-Universidad Libre, Facultad de Filosofía, 2010; Golder, Ben y Fitzpatrick, Peter, *Foucault's Law*, Milton Park, Abingdon, Nueva York, Routledge, 2009.

⁴ Fitzpatrick, *El derecho como resistencia: modernismo, imperialismo, legalismo*, Kennedy, Duncan, “La crítica de los derechos en los *Critical Legal Studies*”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* 7, núm. 1, 2006.

⁵ Derrida, J., “Force of Law: «The Mystical Foundation of Authority»”, en Cornell, Drucilla et al., *Deconstruction and the Possibility of Justice: Symposium: Papers*, Routledge, 1992.

⁶ Estévez, Ariadna, *Guerras necropolíticas y biopolítica de asilo en América del Norte*, México, UNAM, UACM, 2018, p. 31.

la reproducción del capitalismo global. Estos análisis estudian los diferentes discursos y sus tecnologías (biopolíticas) mediante los cuales se captan a los migrantes que prometen mayor productividad y plusvalía al sistema capitalista neoliberal, ya sea por sus calificaciones laborales o por su vulnerabilidad socioeconómica a la explotación.

En Estados Unidos, dentro de este marco de análisis, se pueden encontrar a autores como De Genova, 2002;⁷ Coutin 2011⁸ y Calavita, 2007.⁹ Existen otros estudios críticos de las migraciones de corte marxista y que no tienen un enfoque específico en la ley, sino en los movimientos sociales de migrantes, y se denominan “autonomía de las migraciones”, ya que ponen énfasis en legitimar las razones subjetivas de las personas en sus decisiones de migrar. Aquí se encuentran autores como Mezzadra, 2005 y 2013;¹⁰ Bojadzije, 2010; Cordero, 2021 y 2019;¹¹ Varela, 2019,¹² entre otros.

En Europa, Reino Unido, Australia y Sudamérica es frecuente el uso de la teoría biopolítica para analizar críticamente las migraciones y el asilo.¹³ Desde la óptica de la seguridad destacan los trabajos de Darling, 2009;¹⁴ Tyler, 2010;¹⁵ Edkins y Pin-Fat, 2005;¹⁶ Owens, 2009;¹⁷ Muller, 2004; Zyl-

⁷ De Genova, Nicholas, “«Migrant Illegality» and Deportability in Everyday Life”, *Annual Review of Anthropology* 31, 2002.

⁸ Bibler Coutin, Susan, “Falling Outside: Excavating the History of Central American Asylum Seekers”, *Law & Social Inquiry. Journal of the American Bar Foundation* 36, núm. 3, 2011.

⁹ Calavita, Kitty, “Immigration Law, Race, and Identity”, *Annual Review of Law and Social Science* 3, núm. 1, 2007.

¹⁰ Mezzadra, Sandro, *Derecho de fuga: migraciones, ciudadanía y globalización; precedido por diálogo entre el colectivo situaciones y Sandro Mezzadra*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2005; *La frontera como método*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2017.

¹¹ Cordero Díaz, Blanca L., “Central American Caravans and Contesting Forms of Migrant Justice: Sovereign Violence and Multiple Forms of Confinement in Question”, en Grappi, Giorgio (ed.), *Migration and the Contested Politics of Justice*, London, Routledge, 2021; Cordero Díaz, Blanca L. et al., *América Latina en movimiento*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2019.

¹² Varela A. y McLean, L., “Caravanas de migrantes en México: nueva forma de auto-defensa y transmigración”, *Revista Cidob d’Afers Internacionals* 122, 2019.

¹³ Estévez, *Guerras necropolíticas y biopolítica de asilo en América del Norte*, pp. 28-30.

¹⁴ Darling, Jonathan, “Becoming Bare Life: Asylum, Hospitality, and the Politics of Encampment”, *Environment and Planning D: Society and Space* 27, núm. 4, 2009.

¹⁵ Tyler, Imogen, “Designed to Fail: A Biopolitics of British Citizenship”, *Citizenship Studies* 14, núm. 1, 2010.

¹⁶ Edkins, Jenny y Pin-Fat, Veronique, “Through the Wire: Relations of Power and Relations of Violence”, *Millennium, Journal of International Studies* 34, núm. 1, 2005.

¹⁷ Owens, Patricia, “Reclaiming «Bare Life?»: Against Agamben on Refugees”, *International Relations-INT RELAT* 23, 2009.

inska, 2004;¹⁸ Bigo, 2002;¹⁹ Ceyhan y Tsoukala, 2002;²⁰ De Lucas, 2015 y 2016.²¹ En el ámbito de la consideración de los movimientos migratorios como un problema a controlar con fines racistas se encuentran las aportaciones de Yuing, 2011;²² Vaccotti, 2010;²³ Kelly, 2004;²⁴ Kunz, 2008;²⁵ Fitzgerald, 2010;²⁶ Bolaños, 2009;²⁷ Bastos, 2008,²⁸ y Kalm, 2005.²⁹

En México, el uso de los estudios biopolíticos para analizar las migraciones es más limitado. A decir de Estévez, por el “apabullante predominio de la perspectiva hegemónica concentrada en las redes transnacionales, las remesas, la religión y la cultura, sin análisis sistemáticos de género ni de las expresiones de autonomía o resistencia”.³⁰ No obstante, sí existe literatura biopolítica que estudia críticamente las migraciones. Destacan los trabajos de Estévez, 2012, 2018³¹ y Ortega Velázquez, 2020³² en materia de asilo;

¹⁸ Zylinska, Joann, “The Universal Acts. Judith Butler and the Biopolitics of Immigration”, *Cultural Studies* 18, núm. 4, 2004.

¹⁹ Bigo, Didier, “Security and Immigration: Toward a Critique of the Government of Unease”, *Alternatives XXVII*, 2002.

²⁰ Ceyhan, A. y Tsoukala, A., “The Securitization of Migration in Western Societies: Ambivalent Discourses and Policies”, *ibidem*, p. 27.

²¹ Lucas, Javier de, *Mediterráneo: el naufragio de Europa*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2015; “Refugiados como «Moneda de cambio». Sobre el acuerdo entre la unión europea y Turquía del 18 de marzo de 2016”, *Anuario de Derechos Humanos* 12, 2016.

²² Yuing, Tuilland, “Migraciones y administración de la vida en el mundo”, *Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad* 10, núm. 1, 2011.

²³ Vaccotti, Luciana, “Biopolíticas de la inmigración y derechos humanos de los inmigrantes en Argentina”, *Fronteras* 6, 2010.

²⁴ Kelly, Mark G. E., “Racism, Nationalism and Biopolitics: Foucault’s Society Must be Defended”, *Contretemps* 4, 2004.

²⁵ Kunz, Rahel, “Mobilising Diasporas: A Governmentality Analysis of the Case of Mexico”, *Working Paper Series “Glocal Governance and Democracy”* 3, 2008.

²⁶ Fitzgerald, Sharron A., “Biopolitics and the Regulation of Vulnerability: The Case of the Female Trafficked Migrant”, *International Journal of Law in Context* 6, núm. 3, 2010.

²⁷ Bolaños Guerra, Bernardo, “Migración, derecho consular y justicia global”, *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* 30, 2009.

²⁸ Bastos, Cristiana, “Migrants, Settlers and Colonists: The Biopolitics of Displaced Bodies”, *International Migration* 46, núm. 5, 2008.

²⁹ Kalm, Sara, “Liberalizing Movements? The Political Rationality of Global Migration Management”, en Geiger, Martin y Pécoud, Antoine (eds.), *The Politics of International Migration Management*, London, Palgrave MacMillan, 2010.

³⁰ Estévez, *Guerras necropolíticas...*, cit., p. 29.

³¹ “Asilo y derechos humanos en Estados Unidos y Canadá. Cuestionamientos a Giorgio Agamben”, *Norteamérica. Revista Académica del CISAN-UNAM* 7, núm. 1, 2012; *Guerras necropolíticas...*, cit.

³² Ortega Velázquez, Elisa, “México como tercer país ¿seguro? Instrumentalización del derecho de asilo”, *Frontera Norte* 32, 2020; *¿México como tercer país (in)seguro? El asilo como derecho humano en disputa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.

de subjetivación racializada a través de biopolíticas migratorias de Bolaños, 2009, 2013,³³ y Morales Mena, 2020;³⁴ de la detención como dispositivo biopolítico de Moreno, 2014³⁵ y Morales Vega, 2021;³⁶ de biopolíticas y cambio climático de Bolaños, 2018;³⁷ de dispositivos biopolíticos de salud para la gestión de la vida en las migraciones de Parrini, 2015³⁸ y Farfán y otras, 2012;³⁹ de seguridad y migración de Bolaños y Levine, 2014;⁴⁰ Varela⁴¹ y Treviño Rangel.⁴²

Enmarcar el estudio de las migraciones y el asilo bajo esta perspectiva ofrece posibilidades analíticas interesantes para el estudio de una serie de fenómenos contemporáneos, entre los que se cuenta el tratamiento político de la migración y el asilo por parte de los países receptores y sus consecuencias en materia de derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo. Asimismo, es útil para analizar críticamente cómo los Estados dominantes, a través del dispositivo de regulación migratoria, usan diferentes discursos para administrar, controlar, construir y expulsar a los

³³ Guerra, Bolaños, “Migración, derecho consular y justicia global”, *Esclavos, migrantes y narcos. Acontecimiento y biopolítica en América del Norte*, México, UAM Iztapalapa-Juan Pablos, 2013.

³⁴ Morales Mena, Agustín, “Biopolítica, racismo de Estado y migración. Persecución de la vida cotidiana de personas migrantes irregulares en países postindustriales”, en Ortega Velázquez, Elisa (ed.), *El derecho como regulación de la vida y la muerte: biopolítica y necropolítica legal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.

³⁵ Moreno Hernández, Hugo César, “Desciudadanización y estado de excepción”, *Andamios 11*, núm. 24, 2014.

³⁶ Morales Vega, Luisa G., “El entramado normativo de la detención migratoria en México: un dispositivo biopolítico”, en Ortega Velázquez, Elisa (ed.), *Derecho y migración forzada...*, cit., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021.

³⁷ Bolaños Guerra, Bernardo, “Biopolíticas del cambio climático para Centroamérica”, *Trace 74*, 2018.

³⁸ Parrini, R., “Biopolíticas del abandono: migración y dispositivos médicos en la frontera sur de México”, *Revista Nómadas 42*, 2015.

³⁹ Farfán Toral, L. F. et al., “Políticas de salud. Estrategia biopolítica para controlar a los migrantes mexicanos en Estados Unidos”, *Migración y Desarrollo 10*, núm. 19, 2012.

⁴⁰ Guerra, Bolaños, “Migración, derecho...”, cit., “La construcción del «mexicano indeseable» a través de informes oficiales en Estados Unidos”, en Bolaños Guerra, Bernardo (ed.), *Biopolítica y migración: el eslabón perdido de la globalización*, México, UAM Cuajimalpa, 2016.

⁴¹ Varela, A., “La «securitización» de la gubernamentalidad migratoria mediante la «externalización» de las fronteras estadounidenses a Mesoamérica”, *Contemporánea 4*, 2015.

⁴² Treviño Rangel, Javier, “What do we Mean when we Talk About the «Securitization» of International Migration in Mexico? A Critique”, *Foro Internacional 56*, núm. 2, 2016; “Superfluous Lives: Undocumented Migrants Traveling in Mexico”, en Anaya Muñoz, Alejandro y Frey, Barbara (eds.), *Mexico’s Human Rights Crisis*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2019.

migrantes y solicitantes de asilo indeseables. Visto así, el control de la migración es un dispositivo biopolítico de producción de subjetividad, de gestión de la movilidad y de gobierno de la población.⁴³

II. MICHEL FOUCAULT Y SU TEORÍA BIOPOLÍTICA: CRUCES CON LOS ESTUDIOS JURÍDICOS

El concepto de “biopolítica” apareció desde comienzos del siglo XX en las teorías del Estado de tipo organicista —que lo pensaban como un organismo— y sus distintas versiones —humanista, biologicista, politicista— a lo largo de dicho siglo.⁴⁴ Kjellén, uno de los exponentes más prominentes de esa teoría, intentaba recuperar para la ciencia política las nuevas categorías de las ciencias biológicas, y oponerse a una cierta tradición liberal y contractualista para la cual el Estado es sólo un conglomerado de individuos. Este autor trató de mostrar cómo es imposible reducir al Estado a una realidad jurídica de derecho internacional.⁴⁵

A pesar de estos avances, el concepto de “biopolítica” adquirió una marcada influencia y replanteó de modo profundo la filosofía política hasta mediados de la década de los setenta, cuando el filósofo francés Michel Foucault recalificó y utilizó el concepto —distanciándose de lo hecho por sus predecesores— para analizar las formas a través de las cuales la vida de las poblaciones era incluida en los cálculos del poder político, a través de métodos de gestión administrativa que pudieran hacerla proliferar en el proceso productivo capitalista. La primera aparición del término en el léxico de Foucault se remonta a la conferencia de Río de Janeiro de 1974, cuando señaló que “para la sociedad capitalista, en primer lugar, es importante lo biopolítico, lo biológico, lo somático, lo corporal. El cuerpo es una realidad bio-política; la medicina es una estrategia biopolítica”.⁴⁶

⁴³ Mezzadra, Sandro, *Derecho de fuga...*, cit.; Walters, William, “Border/Control”, *European Journal of Social Theory* 9, núm. 2, 2006; Rigo, Enrica, *Europa di Confine. Trasformazioni della Cittadinanza Nell’unione Allargata*, Milan, Booklet Milano, 2007; Vaughan-Williams, Nick, *Border Politics: The Limits of Sovereign Power*, Edinburgh, Edinburgh University Press, 2012.

⁴⁴ Esposito, Roberto, *Bios: biopolítica y filosofía, mutaciones*, Buenos Aires-Madrid, Amorrotu, 2006; Lemke, Thomas, *Bio-Politics: An Advanced Introduction, Biopolitics: Medicine, Technology, and Health in the 21st Century*, Nueva York-London, University Press, 2011).

⁴⁵ Castro, Edgardo, “Biopolítica: orígenes y derivas de un concepto”, en Castro, Edgardo et al. (eds.), *Biopolítica. Gubernamentalidad, educación, seguridad*, Buenos Aires, UNIPE, IPC, 2011, pp. 5 y 6.

⁴⁶ Foucault, Michel, “Historia de la medicalización. Segunda conferencia dictada en el curso de medicina social que tuvo lugar en octubre de 1974 en el Instituto de Medicina So-

Foucault desarrolló una teoría analítica de poder que no intenta definir al poder, sino establecer cómo funciona y somete a las personas⁴⁷ a un orden que es jurídico y político al mismo tiempo.⁴⁸ Para Foucault, el poder moderno no funciona de manera deductiva, como en su representación jurídica; tampoco lo hace reprimiendo ni mediante mecanismos ideológicos. Por el contrario, parte de múltiples relaciones de fuerzas y prácticas que se configuran y consolidan en ciertos dispositivos.⁴⁹ De esta forma, el poder moderno conduce conductas (no personas): induciéndolas, facilitándolas, dificultándolas, limitándolas o impidiéndolas. Y usa como vehículo al *discurso*, que es un conjunto de elementos o bloques de tácticas en las relaciones de fuerza que determinan subjetividades y tienen efectos de verdad; establecen visiones subjetivas, objetos y saberes que dividen lo falso de lo verdadero.⁵⁰

El discurso se produce y se distribuye a través de *dispositivos*, que son aparatos políticos, jurídicos y económicos que permiten establecer la división entre lo falso y lo verdadero, las formas en que uno y otro se sancionan, las técnicas y los procedimientos para la obtención de la verdad, así como el estatus de los sujetos que tienen la función de decir lo que funciona como verdadero.⁵¹ Hay dispositivos de poder, de subjetividad y de verdad. Y se mantienen a través de estrategias y tácticas en las relaciones de fuerza que establecen subjetividades, objetos y saberes que dividen lo falso de lo verdadero. El dispositivo en la filosofía del poder de Michel Foucault es la red de relaciones sociales construidas en torno a un discurso: instituciones, leyes, políticas, disciplinas, declaraciones científicas y filosóficas, conceptos y posiciones morales, y tiene la función específica de mantener el poder.⁵² En términos más amplios, y de acuerdo con Giorgio Agamben, un dispositivo es cualquier cosa que tiene, de algún modo, la capacidad de capturar, orientar,

cial, Centro Biomédico de la universidad estatal de Río de Janeiro, Brasil”, *Educación Médica y Salud* 11, núm. 1, 1977, p. 5.

⁴⁷ Castro, Edgardo, “El vocabulario de Michel Foucault: un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores”, en Amor, Claudio (dir.), *Política contemporánea*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2004, p. 204.

⁴⁸ Esposito, *Bíos: biopolítica y filosofía* 27; Lemke, *Bio-Politics: An Advanced Introduction*.

⁴⁹ Saidel, Matías, “Lecturas de la biopolítica: Foucault, Agamben, Esposito”, *Opción* 177, 2013, p. 88.

⁵⁰ Foucault, Michel, “El sujeto y el poder”, *Revista Mexicana de Sociología* 50, núm. 3, 1988, pp. 3-20.

⁵¹ *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*, trans. Pons, Horacio, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 66 y 67; Estévez, *Guerras necropolíticas...*, *cit.*, p. 53.

⁵² Foucault, *Seguridad...*, *cit.*, pp. 66 y 67; Estévez, *Guerras necropolíticas...*, *cit.*, p. 53.

determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivientes.⁵³

Foucault diferencia tres tipos de poder que no se reemplazan uno con el otro, sino que se superponen: el poder soberano (la ley), el poder disciplinario (los saberes y las instituciones) y el biopoder (las políticas de regulación de la población):⁵⁴

- 1) El *poder soberano* funciona aplicando las leyes en un territorio determinado y castigando a los trasgresores que dañan así la propia soberanía.
- 2) El *poder disciplinario* se ejerce directamente sobre los cuerpos individuales para disciplinarlos y hacerlos dóciles para vigilarlos, entrenarlos, utilizarlos y castigarlos en función de la productividad económica. La *anatomopolítica* es lo que Foucault entiende como la intervención disciplinaria sobre los cuerpos individuales en aras de condicionar sus movimientos, vigilarlos y ponerlos a producir. Así pues, el poder disciplinario, a diferencia del poder soberano, no tiene como fin extraer bienes y riqueza, sino energías, tiempo y trabajo, con el mínimo de gastos y el máximo de eficacia posibles, lo que da lugar —progresivamente— a un saber clínico, que tiene como patrón de medida no la ley, sino la *norma* o *patrón*. Esto supone un ejercicio del poder sobre la persona en tanto ser viviente de manera individualizada.⁵⁵
- 3) El *biopoder* se aplica sobre la vida de la población como cuerpo político a través de tecnologías de poder/saber llamadas biopolíticas.⁵⁶ El biopoder tiene como fin “hacer vivir y dejar morir”, y se enfoca en los procesos particulares de la vida, como natalidad, mortalidad, longevidad, reproducción, migración y enfermedad; controla un campo biológico, que se divide en una jerarquía de razas, donde se deja morir a aquellas que están en la parte inferior.⁵⁷ A aquellos

⁵³ Agamben, Giorgio, *What is an Apparatus? and other Essays*, California, Stanford University Press, 2009, p. 14.

⁵⁴ Foucault, Michel y Faubion, James D., *Power, Essential Works of Foucault, 1954-1984*, Nueva York, Norton, 2000; Foucault, Michel et al., *The Birth of Biopolitics...*, cit., Inglaterra-Nueva York, Palgrave MacMillan, 2008; Foucault, *Seguridad...*, cit.

⁵⁵ *Los anormales. Curso en el Collège de France 1974-1975*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007; Foucault, Michel y Garzón del Camino, Aurelio, *Vigilar y castigar: el nacimiento de la prisión*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2012.

⁵⁶ Foucault, Michel et al., *The Essential Works of Foucault, 1954-1984*, 3 vols., Nueva York, New Press, 1997; Foucault, *The Birth of Biopolitics...*, cit.; Foucault, *Seguridad...*, cit.

⁵⁷ Estévez, Ariadna, “El caso de solicitantes de asilo mexicanos en Texas: dislocación necropolítica de la persecución y biopolítica migratoria”, en Bolaños Guerra, Bernardo, *Biopolítica y migración...*, cit., México, UAM, 2015, p. 143.

que amenazan la sobrevivencia de la mayoría se les deja morir, al ser omitidos como objetos de política pública y otras tecnologías, como sucede, por ejemplo, con la negación de servicios de salud primaria a personas migrantes irregulares.⁵⁸ Como señala Foucault, se trata de un *asesinato indirecto*, porque sin necesidad de que poblaciones enteras intencionalmente sean matadas, éstas mueren como consecuencia de que el Estado no haga algo por ellas.⁵⁹

1. *Los sujetos y la forma de gobierno del biopoder*

El biopoder se ejerce sobre los cuerpos de manera indirecta y opera sobre el medio de su existencia. La población no es regulada a través de la ley, sino de una norma o patrón. No se castiga espectacularmente mediante el suplicio y la muerte, sino que se busca incluir, acrecentar las fuerzas, estudiar y combatir las desviaciones respecto del patrón o la norma para integrar a los cuerpos al circuito productivo. A diferencia del poder soberano (que se da en el gasto absoluto y funciona extrayendo y expropiando), el *biopoder* busca acrecentar la fuerza y las riquezas. Si el poder soberano funciona prohibiendo, el biopoder funciona alentando o conduciendo a las fuerzas que busca desplegar; es el paso del Estado territorial al Estado poblacional.⁶⁰ Por ello, lo que marca el poder de un Estado no es la posesión de un gran territorio, sino el crecimiento de su población y producción.

En el biopoder no están en discusión la distribución del poder o su subordinación a la ley, el tipo de régimen o el consenso que obtiene, sino el *bíos*: cómo la vida de las poblaciones es determinada y penetrada por la política —por cálculos de poder político— para hacerla proliferar en el proceso productivo capitalista a través de métodos de gestión administrativa, como el control de la migración. Esto es lo que Foucault entiende por “biopolítica”, que produce subjetividad o produce muerte; es decir, o vuelve sujeto a su propio objeto o lo objetiviza definitivamente: o es política de la vida o sobre la vida.⁶¹

⁵⁸ “Biopolítica y necropolítica: ¿constitutivos u opuestos?”, *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad XXV*, núm. 73, 2018, pp. 12 y 13; Castro, “El vocabulario de Michel Foucault: un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores”; Foucault, Michel *et al.*, *Defender la sociedad...*, cit., 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2002; Foucault, *Seguridad...*, cit.

⁵⁹ Foucault *et al.*, *Defender la sociedad...*, cit.; Foucault, *Seguridad...*, cit.; Estévez, *Guerras necropolíticas...*, cit.

⁶⁰ Saidel, “Lecturas de la biopolítica...”, cit., pp. 88-90.

⁶¹ Esposito, *Bíos: biopolítica y filosofía*; Ortega Velázquez, Elisa, “Biopolítica legal”, en Ortega Velázquez, Elisa, *El derecho como regulación...*, cit., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020.

La biopolítica se apoya de las ciencias modernas: biología, economía, medicina moderna, estadística, y en todo el abanico de las ciencias humanas, pues no sólo hay que mantener con vida al cuerpo de la población (individual y colectivo), sino también hacerlo producir. De ahí que entre los siglos XVII y XVIII se desarrollaron una serie de instituciones disciplinaarias que tomaron a su cargo la vida de las personas, individualizándolas y fijando rutinas en la memoria corporal: la escuela, la fábrica, la prisión, el cuartel, etcétera; así como una serie de regulaciones sobre el medio en el que habita la población.⁶²

Si la población es el sujeto a quién se dirige el *biopoder*, la *gubernamentalidad* es su forma de gobierno, la *economía política*, su forma privilegiada de saber, y los *dispositivos de seguridad*, su instrumento técnico esencial.⁶³ La *gubernamentalidad* es el aparato burocrático que permite el ejercicio del biopoder a través de técnicas (como instituciones, procedimientos, análisis y reflexiones, cálculos y tácticas, normas de regulación) para dirigir el comportamiento humano.⁶⁴ En el análisis foucaultiano, el gobierno es “una actividad que se encarga de conducir a los individuos a lo largo de sus vidas situándolos bajo la autoridad de un director responsable por lo que hacen y les sucede”.⁶⁵ Las técnicas de gobierno no son exclusivas del Estado, pues constituyen el conjunto de acciones sobre las acciones posibles de otros sujetos, o las acciones ejercidas sobre sí para dominar placeres o deseos. Las técnicas de gobierno de sí (la regulación de los propios deseos y el cuerpo, así como el autocuidado) y de poder (las normas que conducen a fines de dominación) constituyen lo que Foucault llamó *gubernamentalidad*, es decir, la racionalidad del neoliberalismo en la biopolítica.⁶⁶

El neoliberalismo se opone a la intervención estatal y a su expansión burocrática en nombre de la libertad económica, porque atenta contra los derechos individuales. Su objetivo central es aplicar el discurso económico al análisis social, borrando las diferencias entre los dos campos. La gubernamentalidad neoliberal crea, por su énfasis en las técnicas de dominación y de control de sí, un individuo autocontrolado e interesado en la maximización de su propia función económica: el *homo economicus*.⁶⁷

⁶² *Idem*.

⁶³ Foucault, *Seguridad...*, *cit.*, p. 136.

⁶⁴ Foucault, Michel y Rabinow, Paul, *Ethics: Subjectivity and Truth*, Nueva York, New Press, 1997, p. 82; Rose, Nikolas *et al.*, “Gubernamentalidad”, *Astrolabio 3*, 2012, p. 119; Estévez, Guerras, *Necropolíticas...*, *cit.*, p. 50.

⁶⁵ Foucault y Rabinow, *Ethics: Subjectivity and Truth*.

⁶⁶ Estévez, “Biopolítica...”, *cit.*, p. 24.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 25.

No obstante, el Estado no es de ninguna manera el único agente de la gubernamentalidad neoliberal: hay una gubernamentalización del Estado, que incluye políticas públicas, las mediciones y la desviación de servicios hacia el ámbito corporativo. El Estado se vuelve un administrador de negocios a cargo de universalizar la competencia e inventar sistemas para la acción individual y social, que se rigen por las leyes del mercado. De esta forma, la economía no sólo es un área de la vida humana, sino que cubre todas sus áreas.⁶⁸ Los Estados neoliberales no sólo controlan el comportamiento individual a través de la disciplina, sino que también regulan y administran el crecimiento y la mortandad de la población para su reproducción a través de técnicas de autocuidado. Para lograr desplazar sus obligaciones sociales al individuo, el Estado neoliberal echa mano de dos tecnologías de poder: la política pública y el derecho.⁶⁹

2. *La instrumentalización del derecho*

El derecho es parte de un dispositivo que busca imponer conformidad y homogenizar. En los poderes soberano y disciplinario, el derecho se materializa en leyes y en la forma en que éstas son implementadas de forma institucional.⁷⁰ En el biopoder, la ley forma parte del dispositivo jurídico que se usa estratégicamente como norma o patrón para imponer conformidad y homogenizar a poblaciones enteras.⁷¹ Existe un uso estratégico de la ley en la gubernamentalidad neoliberal, por lo que las normas se vuelven más importantes que el sistema judicial mismo. No es que “la ley desaparezca o que las instituciones de justicia tiendan a desaparecer, sino que la ley funciona cada vez más como un patrón y la institución judicial se integra más y más a un continuum de aparatos (médicos, administrativos) cuyas funciones son sobretodo reguladoras”.⁷²

El rol del Estado no es regular las relaciones entre las personas ni entre ellas y el poder, sino más bien regular la sujeción de éstas a cierto orden, que es al mismo tiempo jurídico y político. En este sentido, para Foucault el derecho es un instrumento utilizado por los Estados poderosos para imponer su dominación. En consecuencia, el poder soberano sólo es tal sobre la base del derecho que legitima su actuación. Así, la dicotomía entre ley y

⁶⁸ Foucault, Michel, *The History of Sexuality*, Nueva York, Vintage Books, 1988.

⁶⁹ Estévez, “Biopolítica...”, *cit.*, p. 25.

⁷⁰ Foucault, *Seguridad...*, *cit.*

⁷¹ Estévez, “Biopolítica...”, *cit.*, p. 28.

⁷² Castro, *El vocabulario de Michel...*, *cit.*, p. 219.

poder, legalidad y legitimidad, norma y excepción, se desdibuja y adquiere unidad.⁷³

La recomposición de la dualidad entre poder y derecho torna visible un conflicto, que separa y enfrenta a grupos de distinto origen étnico por el predominio en determinado territorio. Al supuesto choque entre soberanía y ley ocurre el choque entre potencias rivales que se disputan el uso de los recursos y el mando en razón de diferentes caracteres raciales. Esto no significa que el mecanismo de legitimación jurídica decaiga, sino que éste, antes de ser precedente y regulador de la lucha en curso, es su resultado y el instrumento que usan quienes resultan vencedores. Así pues, el derecho no dirime la guerra, sino que la guerra emplea al derecho —lo instrumentaliza— para consagrar las relaciones de fuerza que ella define.⁷⁴

En este sentido, la ley se traslada progresivamente del plano trascendente de los códigos y las sanciones (que se aplican a las personas con voluntad) al plano inherente de las reglas y normas (que se aplican a los cuerpos). Para Foucault, “esos mecanismos de poder [...] son, en parte al menos, los que a partir del siglo XVIII tomaron a su cargo la vida de los hombres, a los hombres como cuerpos vivientes”.⁷⁵ Entonces, la vida, mucho más que el derecho, es la apuesta de las luchas políticas, incluso si éstas se formulan a través de afirmaciones de derecho.⁷⁶

III. EL ESTADO DE EXCEPCIÓN COMO PARADIGMA TEÓRICO EN LOS ESTUDIOS MIGRATORIOS Y DE ASILO

En su indagación sobre la biopolítica, Giorgio Agamben parte de dos ámbitos que Foucault no consideró los más adecuados para ese análisis: el derecho y la teología, por lo que analiza las estructuras jurídicas en las que se inserta el gobierno y la fuente teológica de los conceptos políticos modernos. En el primer tomo de su obra *Homo sacer*, “El poder soberano y la nuda vida” (1998), Agamben interpreta la categoría de soberanía desde la perspectiva filosófica de Hannah Arendt y Michel Foucault, para quienes la inclusión de la vida biológica en los cálculos de poder político del Estado constituye la novedad política de la modernidad. Sin embargo, para Agamben esta inclusión puede

⁷³ Esposito, *Bíos: biopolítica...*, cit., p. 44.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 45.

⁷⁵ Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad 1, La voluntad del saber*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2012), pp. 81 y ss.

⁷⁶ *Idem*.

rastrearse desde el inicio de la política occidental, y es la esencia de todas las formas de poder político.

Agamben vincula la soberanía con el nacimiento de la política, y su tesis considera a la política occidental, desde su origen, como una biopolítica, que se distingue por tener la posibilidad de matar y producir *nuda vida* (que caracteriza al sujeto de la política soberana), a través de la suspensión temporal del derecho en el estado de excepción (la regla y no la salvedad en las democracias contemporáneas). Así pues, el modelo jurídico-institucional y el modelo biopolítico de poder son indisolubles.⁷⁷ Y hay una relación de identidad estructural entre los dispositivos biopolíticos y el poder soberano.⁷⁸ Por definición, el gobierno soberano es biopolítico: no sólo tiene la capacidad de establecer el dominio de lo legal, sino que puede producir estados de excepción en los que cualquier vida puede ser reducida a *nuda vida*.⁷⁹

Agamben diferencia la vida biológica (el *zoé* de los griegos) de la vida política (el *bios*), y encuentra en una figura del derecho romano arcaico, los *homines sacri*, aquellas vidas humanas de las que se podía disponer sin cometer homicidio, sin infringir el ordenamiento jurídico y sin sacrificarles, es decir, sin considerarlas desde un contexto ritual.⁸⁰ Esta figura permite explicar la facultad del soberano no sólo de establecer la ley, sino de suspenderla y crear un “estado de excepción”, donde se despoja a ciertas personas de aquellas cualidades que las especifican como una forma de vida, como una vida inseparable de su forma; como una vida en contexto que ética y políticamente puede realizar su propia potencia.⁸¹ Así, a través del *homo sacer*, Agamben ejemplifica cómo se incluyó la vida biológica (*zoé*) en el poder político; el vínculo entre *nuda vida* y poder soberano. El *homo sacer* era un bando de excepción que consistía en excluir de la comunidad a una persona condenada, como castigo por haber cometido una falta grave. A través de esta excepción, un ciudadano perdía todos sus derechos y era despojado del *bios* y convertido en *zoé*: *nuda vida*.

El *homo sacer*, quien queda en la total desprotección de la ley, se encuentra incluido en ésta a través de su exclusión. La estructura de la excepción

⁷⁷ Agamben, Giorgio y Gimeno Cuspinera, Antonio, *Homo sacer: el poder soberano y la nuda vida I*, Valencia, Pre-Textos, 2010, pp. 15 y 16.

⁷⁸ Muhle, María, “Sobre la vitalidad del poder...”, *cit.*, *Revista de Ciencia Política*, Santiago, núm. 1, 2009, p. 152.

⁷⁹ Agamben, Giorgio, *Medios sin fin: notas sobre la política*, Valencia, Pre-Textos, 2010, pp. 39 y 40.

⁸⁰ Quintana Porras, Laura, “De la *nuda vida* a la «Forma-de-Vida». Pensar la política con Agamben desde y más allá del paradigma del biopoder”, *Argumentos* 19, núm. 52, 2006, p. 49.

⁸¹ Agamben, *Medios sin fin...*, *cit.*, p. 13.

permite la introducción de la *zoé* en la *polis*, en forma de una exclusión inclusiva. El hombre habita en la *polis* dejando que quede apartada su nuda vida, excluyéndola. De tal forma que en la política occidental la nuda vida es aquello que siempre ha de ser politizado, incluyéndose en ella a través de su exclusión.

El poder soberano tiene la facultad de romper la relación entre los dispositivos jurídicos del Estado, su territorio y las vidas que nacen en él: los nacionales. El poder soberano es tal porque puede suspender la ley en un determinado espacio, y así, convertirlo en un campo de exterminio, en el que ciertas vidas puedan ser reducidas a meros vivientes. En el campo, poblado por *homo sacer*, se suman la excepción soberana hecha regla y el paradigma biopolítico en la producción de nuda vida o vida desnuda.⁸² El soberano decide acerca del estado de excepción y la vigencia o suspensión de la ley, por lo que todo ordenamiento jurídico tiene un carácter violento que no puede ser desconocido.⁸³

En el estado de excepción se suspende la validez del orden jurídico: se crea una zona de indiferenciación en la que exterior e interior, *zoé* y *bios*, ley y naturaleza, derecho y hecho se confunden; la soberanía y la nuda vida se vinculan: la soberanía produce nuda vida al decretar el estado de excepción.⁸⁴ Agamben afirma que en la política moderna el estado de excepción tiende a convertirse en regla, con la novedad de que ya no se declara abiertamente. Cuando esto sucede, el espacio de la nuda vida va coincidiendo progresivamente con el espacio político, de forma que *zoé* y *bios*, derecho y hecho, entran en una zona de indiferenciación.⁸⁵

El espacio que se abre cuando el estado de excepción empieza a convertirse en regla es el campo de concentración: una localización espacial permanente e independiente del control judicial, donde la norma es indiscernible de la excepción. En el campo, hecho y derecho coinciden, y “todo es posible”. En este espacio, el estado de excepción se extiende a toda una población civil, y su objetivo es la producción de nuda vida. Se trata de un experimento biopolítico de producción de *zoé*.⁸⁶ El campo de concentración se convierte en una localización espacial permanente independiente

⁸² Muhle, “Sobre la vitalidad del poder...”, *cit.*, 153.

⁸³ Agamben, Giorgio, *Altísima pobreza: reglas monásticas y forma de vida: homo sacer, filosofía e historia*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2013, p. 210.

⁸⁴ Agamben, Giorgio y Costa, Flavia, *Estado de excepción: homo sacer*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2004.

⁸⁵ *Ibidem*.

⁸⁶ Agamben, Giorgio, “¿Qué es un campo?”, *Artefacto. Pensamientos sobre la Técnica* 2, 1998, pp. 52 y ss.

del control judicial, donde la norma es indiscernible de la excepción: donde hecho y derecho coinciden.

Para Agamben, las declaraciones de derechos humanos inscriben la nuda vida en el orden político-jurídico del Estado nación y son el fundamento de su legitimidad y soberanía.⁸⁷ En específico, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano es una de las piezas fundamentales de la biopolítica moderna, dado que en ella se encuentra la figura original de la inscripción de la vida desnuda (*zoé*) en el ordenamiento jurídico-político del Estado nación:

Un simple análisis del texto de la Declaración de 1789 demuestra que es justamente la nuda vida —esto es, el simple hecho de nacer— lo que aparece aquí como la fuente y el portador de derechos. “Los hombres”, dice el primer artículo, “nacen y permanecen libres e iguales en derechos [...]”. Al mismo tiempo, sin embargo, la misma vida natural que al inaugurar la biopolítica de la modernidad se coloca en la base del orden se desvanece en la figura del ciudadano, en quien los derechos se preservan [...]. Y la Declaración puede atribuir soberanía a la nación [...] precisamente porque ya ha inscrito este elemento de nacimiento en el mero corazón de la comunidad política. La nación —el término deriva etimológicamente del vocablo *nascere* (nacer)— cierra el círculo abierto del nacimiento del hombre.⁸⁸

La politización de la nuda vida es evidente cuando la adjudicación de derechos transforma al simple “hombre” en “ciudadano”, y en ese pasaje lo inviste de soberanía. Agamben sostiene que a través de las declaraciones de derechos humanos, lo que queda en la base no es la persona como un sujeto político consciente y libre, sino simplemente la nuda vida del hombre. Una vez que el *zoé* se politiza con las declaraciones de derechos, es más difícil encontrar los umbrales que definen al nuevo *homo sacer*, la persona que en nuestro tiempo puede ser asesinada, mas no sacrificada, y cuya vida puede arrebatarla cualquier individuo, sin ser perseguido por ello, pues en teoría hoy todas las personas tienen derechos humanos que las respaldan e incluyen en la *polis*.⁸⁹

Agamben afirma que el *homo sacer* de nuestro tiempo, la persona que hoy tiene una vida de exclusión jurídica y política —sujeta a violencia y vulnerabilidad— es el refugiado: aquel que, al no poder adscribirse a ninguna nacionalidad e identificarse como ciudadano, acaba perdiendo todos

⁸⁷ Estévez, “Asilo y derechos humanos...”, *cit.*, p. 186.

⁸⁸ Agamben y Gimeno Cuspinera, *Homo sacer...*, *cit.*, pp. 126 y 127.

⁸⁹ Estévez, “Asilo y derechos humanos...”, *cit.*, p. 187.

los derechos que le proporcionaba su identidad nacional. De tal suerte que, en su situación, resulta expuesto a la muerte, con lo cual se convierte en un auténtico *homo sacer*. El refugiado se encuentra incluido en lo político y en lo jurídico únicamente a través de su exclusión, por lo cual puede ser asesinado sin que ello se considere un crimen.⁹⁰ Sostiene Agamben que el refugiado encarna la nuda vida, una vida humana simplemente biológica, sin valor político, por lo que su protección se ha sustraído del campo político y se ha dejado en el campo estrictamente humanitario.⁹¹ Los campos de detención de refugiados son, en consecuencia, el nuevo campo de concentración que expresa la sofisticación totalitaria de la biopolítica contemporánea.⁹²

Para Agamben, el refugiado es una figura central en la historia política del siglo XX. Al respecto, agrega que

conviene no olvidar que los primeros *campos* fueron construidos en Europa como espacios de control para los refugiados, y que la sucesión “campos de internamiento-campos de concentración-campos de exterminio” representa una filiación perfectamente real. Una de las pocas reglas a las que los nazis se atuvieron constantemente en el curso de la *solución final* era que los judíos y gitanos sólo podían ser enviados a los campos de exterminio después de haber sido completamente desnacionalizados.⁹³

En otras palabras, cuando los refugiados pierden su condición de ciudadanos con derechos es cuando se convierten en *homo sacer*. Al perder su personalidad jurídica, el refugiado se encuentra en la antesala de su inminente destrucción como ser moral revestido de dignidad humana. Sin una nacionalidad y un Estado en cuya legislación ampararse, refugiados y apátridas se ubican en un umbral difuso, en el que convertidos en nuda vida no pueden reclamar para sí mismos el amparo de los derechos humanos.

Para Hannah Arendt, la producción de individuos superfluos (nudas vidas, en el lenguaje de Agamben) es el rasgo característico de las socieda-

⁹⁰ Darling, “Becoming Bare Life: Asylum, Hospitality, and the Politics of Encampment”; Zembylas, Michalinos, “Agamben’s Theory of Biopower and Immigrants/Refugees/Asylum Seekers. Discourses of Citizenship and the Implications for Curriculum Theorizing”, *Journal of Curriculum Theorizing* 26, núm. 2, 2002; Müller, Benjamin, “Globalization, Security, Paradox: Towards a Refugee Biopolitics”, *Refuge: Canada’s Journal on Refugees* 22, núm. 1, 2004.

⁹¹ Agamben, Giorgio, “Beyond Human Rights”, *Social Engineering* 15, 2008, pp. 90-95.

⁹² Agamben y Gimeno Cuspinera, *Homo sacer...*, cit.

⁹³ Agamben, Giorgio y Gimeno Cuspinera, Antonio, *Medios sin fin...*, cit., Valencia, Pre-Textos, 2001, p. 27.

des totalitarias: “El totalitarismo busca no la dominación despótica sobre los hombres sino un sistema en que los hombres sean superfluos”.⁹⁴ Para Agamben, la producción de personas superfluas o nudas vidas no se limita a los totalitarismos de la primera mitad del siglo XX, sino que se ha fusionado, progresivamente, con la democracia a través de la figura del estado de excepción:

En el curso del siglo XX, se ha podido asistir así a un fenómeno paradójico, que ha sido eficazmente definido como una “guerra civil legal” (Schnur, 1983). Tómese el caso del Estado nazi. No bien Hitler toma el poder (o, como se debería decir acaso más exactamente, no bien el poder le es entregado), proclama el 28 de febrero el Decreto para la protección del pueblo y el Estado, que suspende los artículos de la Constitución de Weimar concernientes a las libertades personales. El decreto nunca fue revocado, de modo que todo el Tercer Reich puede ser considerado, desde el punto de vista jurídico, como un estado de excepción que duró doce años... El totalitarismo moderno puede ser definido, en este sentido, como la instauración, a través del estado de excepción, de una guerra civil legal, que permite la eliminación física no sólo de los adversarios políticos sino de categorías enteras de ciudadanos que por cualquier razón resultan no integrables en el sistema político. Desde entonces, la creación voluntaria de un estado de emergencia permanente (aunque eventualmente no declarado en sentido técnico) devino en una de las prácticas esenciales de los Estados contemporáneos, aun de aquellos así llamados democráticos.⁹⁵

No obstante, en el panorama contemporáneo en materia de refugiados las personas perseguidas ya ni siquiera pueden acceder a la categoría jurídica de refugiado y la protección que éste otorga, ya que la consigna de los Estados es —y menos en tiempos de Covid-19— impedirselos o dificultárseles al máximo. Entonces, la categorización agambiana del refugiado como *homo sacer* podría tener aplicación, más bien, en las personas que en nuestros tiempos aspiran a la protección internacional, y que han sido agrupadas en distintas categorías sociológicas, que no otorgan la protección jurídica que conlleva la de refugiado: solicitantes de asilo, migrantes forzados, irregulares económicos, migrantes climáticos/medioambientales, desplazados forzados internos, etcétera.

⁹⁴ Arendt, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza Editorial, 1987, p. 677.

⁹⁵ Agamben y Costa, *Estado de excepción...*, cit., p. 25.

IV. EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE ASILO COMO INMUNIDAD ANTE “VIRUS RACIALES”

Roberto Esposito propone otro modo de articular *bios* y política: la *inmunización*, y, con ella, establece otra mediación entre la esfera de la vida y el derecho, donde la regulación de la población es una especie de inmunización contra virus raciales y culturales. Este autor hace una analogía entre la política de la vida y el sistema inmune del cuerpo humano, señalando que éste lucha contra amenazas exógenas de la misma forma que el biopoder lucha contra formas de vida que amenazan a la mayoría.⁹⁶

Esposito distingue entre la política sobre la vida y la política de la vida. La regulación y el control de la migración obedecen a una política sobre la vida, que opera como un *sistema inmune* que defiende al cuerpo (la población o la sociedad), a través de la creación de categorías que niegan el patógeno (la legalidad, el régimen de asilo y la ciudadanía), que filtran a los refugiados adecuados y dan cabida al migrante económico y, a su vez, permiten la exclusión del migrante irregular o el falso solicitante de asilo. El cambio progresivo o inmunización de la comunidad se logra introduciendo reformas legales, políticas públicas y estrategias legales que crean y reafirman categorías que niegan nuevas formas de migración.⁹⁷

Esposito explicita un vínculo entre la vida y la política, que evidencia tanto los rasgos productivos/afirmativos como los mortíferos/negativos que se juegan en dicho cruce. En la noción de *immunitas* conviven un sentido biomédico y otro jurídico: según el primero, la inmunización alude a la capacidad del organismo de resistir a los ataques de un agente etiológico externo; según el segundo, la *immunitas* exonera a alguien de una carga que comparten el resto de los ciudadanos. De este modo, Esposito da otra perspectiva de la vida común: si la *communitas* supone la ruptura de las barreras protectoras de la pretendida identidad individual, la *immunitas* se refiere al intento de reconstruir tales protecciones, defensiva y ofensivamente, contra todo aquello que suponga una ofensa.⁹⁸

Ahora, aunque una cuota de inmunización sea necesaria para nuestra vida, llevada a límites extremos, puede ponerla en peligro. Tal como ocurre con los procesos inmunitarios en el ámbito de la biología humana, donde el exceso de inmunidad puede causar la muerte (como las enfermedades au-

⁹⁶ Esposito, Roberto y García Ruiz, Alicia, *Comunidad, inmunidad y biopolítica*, Pensamiento Herder, Barcelona, Herder, 2009, pp. 19 y 20.

⁹⁷ Estévez, “Biopolítica y necropolítica...”, *cit.*, p. 17.

⁹⁸ Esposito, *Bíos: biopolítica...*, *cit.*, p. 73.

toinmunes), o donde tales procesos pueden ponerse en suspenso para alojar algo distinto (otra vida en el embarazo, o un órgano ajeno en el caso de los trasplantes), así, también las dinámicas sociales pueden ser pensadas desde esta ambivalencia: aunque toda comunidad pueda defenderse de lo que efectivamente la destruye, también debe ser capaz de inhibir su tendencia inmunitaria respecto de lo que supone diferente. Es decir, aquello mismo que puede ser motivo de riesgo, entraña también recursos emancipatorios por extraer.⁹⁹

Con Esposito queda claro que el miedo a los otros —a los extranjeros— no está dado por la existencia de lo distinto, sino por el temor a su propagación descontrolada en los Estados poderosos. Por ello, con las reglas restrictivas en materia de migración y asilo —que filtran a los candidatos más deseables— se “inmuniza” al cuerpo del Estado con las dosis de migrantes y refugiados que se aceptan y consideran “adecuados”. Éste sería el caso del régimen internacional de refugiados que opera en el primer mundo y su sistema de selección. El resto de solicitantes de asilo que no pasan este proceso de filtrado son desechados a un régimen de asilo que opera simultáneamente en el tercer mundo. Y esto es avalado por el derecho internacional desde la creación del Estado nación moderno: cada Estado es libre de determinar su política migratoria, y no está obligado, bajo ningún tratado internacional, a otorgar asilo, ya que el régimen internacional de asilo opera en la práctica a través de las normas nacionales de asilo, que regulan su acceso y que, por definición, son establecidas por los Estados.

V. DE LAS FRONTERAS FÍSICAS A UN RÉGIMEN DE FRONTERA MARCADO POR LAS RELACIONES DE PODER CON BASE EN LA RAZA, LA CLASE Y EL GÉNERO

En las últimas décadas ha tenido lugar un proceso de expansión territorial y administrativa de la función de vigilancia de la migración y el manejo de la frontera en otros países.¹⁰⁰ Las fronteras no son inertes ni fijas: ya no sólo pueden ser entendidas como los bordes físicos entre un Estado nación y otro,¹⁰¹

⁹⁹ Esposito y García Ruiz, *Comunidad, inmunidad y biopolítica*.

¹⁰⁰ Genova, Nicholas de, “The Deportation Regime: Sovereignty, Space and the Freedom of Movement”, en De Genova, Nicholas (ed.), *The Deportation Regime: Sovereignty, Space and the Freedom of Movement*, Durham, Duke University Press, 2010, pp. 33-65.

¹⁰¹ Álvarez Velasco, Soledad, “Movimientos migratorios contemporáneos: entre el control fronterizo y la producción de su ilegalidad un diálogo con Nicholas de Genova”, *Íconos. Revista de Ciencias Sociales* 58, 2017, p. 157.

ni como los límites sociopolíticos y jurisdiccionales del poder soberano tradicional, herencia de la Paz de Westfalia de 1681 y la creación del Estado nación moderno. En la actualidad, las fronteras pueden ser comprendidas como formaciones de poder flexibles y móviles, en las que hay una multiplicidad de actividades y actores involucrados; como un entramado de relaciones que “sancionan, reduplican y relativizan otras divisiones geopolíticas”,¹⁰² y que están en cualquier parte o en todas partes, incluso en muchos lugares a la vez, y no necesariamente coinciden con las fronteras físicas.¹⁰³

Siguiendo a De Genova, más allá de fronteras se podría hablar de un *régimen de frontera*: un conjunto heterogéneo de actores estatales y no estatales que convergen en este entramado de relaciones de poder donde las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas —que el Estado y el capital buscan subordinar y disciplinar de diversas maneras— tienen un papel primario,¹⁰⁴ al igual que las normas que regulan, controlan y prohíben el cruce de fronteras. De hecho, hasta que existe la regulación correspondiente, la migración y los migrantes entran en escena. Los regímenes fronterizos y de migración son justamente la politización —a través del derecho— de la libertad de circulación de las personas, sometiéndolas así al poder estatal.

De acuerdo con Cordero, las fronteras son producto del proceso de dominación de unas clases sociales sobre otras, que se basa en la acumulación de capital. De esta forma, la producción de fronteras opera devaluando a poblaciones que se mueven entre contextos de poder desiguales. Por ejemplo, los migrantes que proceden del sur global —como los centroamericanos, los africanos o los mexicanos— emigran a países con economías capitalistas —como la estadounidense o la europea— que alguna vez fueron los centros del poder colonial y ahora son una fuente de explotación masiva en sectores importantes para la economía, como la industria de la confección, los servicios, la construcción y la agricultura. En consecuencia, en el capitalismo moderno las fronteras también pueden entenderse como los “medios de inclusión diferenciada de la fuerza laboral en los mercados regionales” resultantes de “los acuerdos de las clases dominantes” y sus “estrategias para reproducir su clase, es decir, para acumular capital”.¹⁰⁵

Las poblaciones económicamente marginadas migran como una fuerza laboral caracterizada como peligrosa —e incluso criminal— en razón de

¹⁰² Balibar, Étienne, *Politics and the Other Scene*, London, Verso, 2002, p. 79.

¹⁰³ De Genova, Nicholas *et al.*, “New Keywords: Migration and Borders”, *Cultural Studies* 29, núm. 2, 2014.

¹⁰⁴ De Genova, Nicholas, “The Deportation Regime...”, *cit.*

¹⁰⁵ Cordero Díaz, “Central American Caravans and Contesting Forms of Migrant Justice: Sovereign Violence and Multiple Forms of Confinement in Question”, p. 109.

su raza, de su clase y de su género, por los discursos securitarios de los países dominantes. Estas etiquetas permiten que estas personas sean empleadas como mano de obra barata y desechable, y que los mercados laborales precarios se beneficien de su ilegalización y racialización. Aún más, como las mujeres conforman cerca de la mitad de estas poblaciones,¹⁰⁶ las mujeres migrantes pobres y racializadas ocupan los empleos más precarios, sin ningún derecho laboral, y, por tanto, están sujetas a mayor explotación. Así pues, estamos ante un régimen de frontera donde el capital se mueve libremente, pero los potenciales trabajadores son gestionados mediante la violencia soberana ante la imposibilidad de los Estados dominantes de contenerlos en lugares donde no pueden vivir una vida digna (usualmente países pobres y marginados).¹⁰⁷

De esta forma, el objetivo central de la frontera y los regímenes migratorios es el filtrado, la selección, el ingreso y la permanencia de migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, más que la simple expulsión o el rechazo.¹⁰⁸ A través de las distintas prácticas de este régimen, los Estados determinan dónde se encuentran los potenciales migrantes —más o menos rentables para el sistema capitalista neoliberal— para poder restringirlos o redireccionar su movilidad.¹⁰⁹ Las fronteras son producidas: son convertidas en objetos o hechos objetivos, y se les fetichiza como realidades incuestionables con un poder para sí mismas. Aquí es donde el derecho tiene un papel determinante: cuando regula, controla y prohíbe el cruce de fronteras es que se puede hablar de migración y migrantes (regulares/irregulares y las distintas categorías).¹¹⁰

La “ilegalidad” migratoria es en sí misma una característica regular y predecible del funcionamiento rutinario y sistemático de los regímenes de vigilancia fronteriza y migratoria. Esto es lo que De Genova llama la “producción de la ilegalidad” de los migrantes en el régimen de frontera,

¹⁰⁶ International Labour Organization, “Who are the Women on the Move? A Portrait of Female Migrant Workers”, Ginebra, ILO, 2020.

¹⁰⁷ Cordero Díaz, “Central American Caravans...”, *cit.*

¹⁰⁸ Mezzadra, Sandro y Nielson, Brett, “Fronteras de inclusión diferencial. Subjetividad y luchas en el umbral de los excesos de justicia”, *Papeles del CEIC 2014*, núm. 113, 2014.

¹⁰⁹ Gil Araujo, Sandra *et al.*, “Externalización del control migratorio y políticas de migración familiar en Europa: instrumentos para un gobierno deslocalizado de la migración”, en Ramírez, Jacques (ed.), *Migración, Estado y políticas. Cambios y continuidad en América del sur*, La Paz, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia/CELAG, 2017, pp. 197-213.

¹¹⁰ Ortega Velázquez, Elisa, “La consolidación histórica de la migración irregular en Estados Unidos: leyes y políticas migratorias defectuosas”, *Norteamérica. Revista Académica del CISAN-UNAM 12*, núm. 1, 2017.

que va aparejada —invariable y sistemáticamente— con la violencia del mismo: someter a los migrantes irregulares a pruebas de resistencia y a desafiantes obstáculos de muerte.¹¹¹ Por ejemplo, en el caso de México destaca la masacre en San Fernando, Tamaulipas, de 2010.

Anderson define a los *regímenes fronterizos* como los acuerdos (bilaterales o multilaterales/regionales) sobre fronteras entre Estados vecinos, las prácticas que giran en torno a ellos, la administración y gestión de los controles, los sistemas de policía y las instituciones para la cooperación transfronteriza. En estos regímenes están implícitas las distintas concepciones de las funciones que deben tener las fronteras, así como el significado y sentido que se les otorga.¹¹² Los Estados ejercen estos acuerdos a través de un “control remoto”,¹¹³ o “gobierno a distancia”,¹¹⁴ a través del cual se vinculan los cálculos que se llevan a cabo en un lugar con acciones que se realizan en otro. Esto no se hace por la fuerza, sino a través de afiliar y alinear a agentes y agencias dentro de redes de funcionamiento.

La dependencia entre uno y otro agente puede estar basada en la existencia de fondos, legitimidad o algún otro recurso (que incluso puede ser producto de alguna coacción no directa), pero también puede ser el resultado de que un agente convenza a otro de que sus problemas u objetivos están intrínsecamente ligados, y que cada uno puede solventar sus dificultades o alcanzar sus fines conjuntamente y trabajando en la misma línea. Para ello, es necesario construir un problema —la migración irregular— de manera similar —en los países de destino y tránsito de migrantes, e incluso en los de origen— para enlazar sus políticas al respecto.¹¹⁵ Este “gobierno a distancia” se ha incorporado en el régimen de frontera a través de tres modalidades: “un desplazamiento vertical hacia arriba y hacia abajo de la administración estatal; un desplazamiento geográfico hacia otros puntos de

¹¹¹ De Genova, Nicholas, “La producción legal de la «ilegalidad» migrante mexicana”, *Estudios Migratorios Latinoamericanos* 17, núm. 52, 2003.

¹¹² Anderson, Malcom, “The Transformation of Border Controls: A European Precedent”, en Andreas, Peter y Snyder, Timothy (ed.), *The Wall around the West. State Border and Immigration Controls in North America and Europe*, Lanham, Rowman and Littlefield Publishers, 2000, p. 15.

¹¹³ Zolberg, A. R., “The Archaeology of «Remote Control»”, en Fahrmeir, Andreas *et al* (eds.), *Migration Control in the North Atlantic World: The Evolution of State Practices in Europe and the Us from the French Revolution to the Inter-War Period*, Oxford, Berghahn, 2003.

¹¹⁴ Miller, Peter y Rose, Nikolas, “Governing Economic Life”, *Economy and Society* 19, núm. 1, 1990.

¹¹⁵ Gil Araujo, Sandra, “Deslocalizar los muros de Europa. Los países de origen y tránsito de inmigrantes en el control migratorio de la Unión Europea”, *Revista Electrónica Temas de Antropología y Migración* 2, 2011, p. 26.

control fronterizo, y una externalización de responsabilidades hacia los gobiernos de terceros países y el sector privado”.¹¹⁶

En esta tarea, los Estados son ayudados por nuevos actores, como empleados, servicios sociales locales, alcaldes, grupos policiales multinacionales, empresas, ONG, terceros Estados, que se van adhiriendo al cuerpo del Estado como una especie de tentáculos artificiales.¹¹⁷ También se valen de políticas, como visas, pasaportes, sanciones a las compañías de transportes, controles biométricos, desarrollo de redes de oficiales de enlace, acuerdos de readmisión o retorno con los países de origen o de tránsito, acuerdos de “tercer país seguro” y “primer país de llegada” para desviar a los solicitantes de asilo a otros países, ayudas y transferencias económicas, sistemas de alerta temprana, ayuda humanitaria, y creación de zonas seguras en las proximidades de los conflictos para prevenir el desplazamiento de personas.

La *externalización de los controles fronterizos* es el conjunto de mecanismos de coordinación entre los Estados de destino, tránsito y origen de migrantes, que tienen como fin dirigir la conducta de estas personas y desincentivar su llegada a los Estados de destino.¹¹⁸ Es una biopolítica que evita que los migrantes y solicitantes de asilo ingresen en los territorios de los países de destino, y que los caracteriza como legalmente inadmisibles, sin considerar individualmente las razones de sus solicitudes de protección.¹¹⁹ Uno de los indicadores más claros de la paulatina cristalización de un régimen fronterizo es la creciente externalización de sus controles a través de distintas tecnologías de poder. Para ello, los Estados realizan acuerdos, aunque también hay involucramiento de actores privados e implementación de políticas de prevención y prohibición —directas e indirectas—, como apoyar prácticas de seguridad o gestionar la migración por terceros.

Europa y Estados Unidos son casos ejemplares en la externalización del control de fronteras en el siglo XXI, especialmente después de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001. En el ámbito europeo, y en el contexto del derecho de asilo, son ilustrativos el Sistema Dublín III (2013) y el Acuerdo Unión Europea-Turquía (2016), acuerdos de “primer país de llegada” y “tercer país seguro”, que han reducido el número de solicitantes

¹¹⁶ *Ibidem*, pp. 24 y 25.

¹¹⁷ Guiraudon, Virginie, “De-Nationalizing Control: Analyzing State Responses to Constraints on Migration Control”, en Guiraudon, Virginie y Joppke, Christian (eds.), *Controlling a New Migration World*, London: Routledge, 2001.

¹¹⁸ Crepeau, Francois, “Criminalising Irregular Migration: The Failure of the Deterrence Model and the Need for a Human-Rights-Based Framework”, *28 Journal of Immigration, Asylum and Nationality Law* 213, 2014.

¹¹⁹ Frelick, Bill *et al.*, “The Impact of Externalization of Migration Controls on the Rights of Asylum Seekers and Other Migrants”, *4 Journal on Migration and Human Security* 190, 2016.

de asilo, al trasladarlos a otros países (como Turquía o dejarlos varados en Grecia). No obstante, con ello también se han transferido las responsabilidades de protección internacional que los Estados europeos han asumido a nivel internacional. En el caso de Estados Unidos, son notables los acuerdos de tercer país seguro que celebró en 2019 con El Salvador, Guatemala y Honduras (sin vigencia desde 2021) y México (*de facto*) y los Protocolos de Protección al Migrante EUA-México.¹²⁰

VI. EL DISCURSO DE SECURITIZACIÓN EN LAS MIGRACIONES Y EL ASILO

La “securitización” es un término desarrollado por la Copenhagen School of Critical Security Studies para nombrar al proceso mediante el cual un fenómeno político y social es comprendido a través de una “óptica securitaria” que justifica la adopción de medidas especiales que exceden el marco jurídico y los procedimientos ordinarios de decisión política.¹²¹ Es el proceso por el cual un fenómeno se transforma en un problema de seguridad, con total independencia de su naturaleza objetiva o de la relevancia específica de la supuesta amenaza.¹²²

En las últimas décadas, las migraciones han experimentado un proceso de securitización, ampliamente estudiado por las ciencias sociales,¹²³ y se han resignificado como un conjunto de peligros, amenazas y desorden, especialmente las migraciones irregulares.¹²⁴ Esto ha justificado el incremento

¹²⁰ Ortega Velázquez, *¿México como tercer país (in)seguro?...*, cit.

¹²¹ Waever, Ole, “Securitization and Desecuritization”, en Lipschutz, Ronnie D. (ed.), *On Security*, Nueva York, Columbia University Press, 1995.

¹²² Campesi, G., “Migraciones, seguridad y confines en la teoría social contemporánea”, *Revista Crítica Penal y Poder* 3, 2012, p. 5.

¹²³ Huysmans, J., “The European Union and the Securitization of Migration”, *Journal of Common Market Studies* XXXVIII, núm. 5, 2000; *The Politics of Insecurity. Fear, Migration and Asylum in EU*, London, Routledge, 2006; Bigo, Didier, “When Two Become One: Internal and External Securitisations”, en Kelstrup, Morten y Williams, Michael (eds.), *Europe. International Relations Theory and the Politics of European Integration. Power, Security and Community*, London, Routledge, 2000; “Security and Immigration: Toward a Critique of the Government of Unease”; Ceyhan y Tsoukala, “The Securitization of Migration in Western Societies: Ambivalent Discourses and Policies”; G. Karyotis, “European Migration Policy in the Aftermath of September 11”, *Innovation: The European Journal of Social Science Research* XX, núm. 1, 2007; Guild, E., *Security and Migration in the 21st Century*, Cambridge, Polity Press, 2009.

¹²⁴ Para una visión crítica del uso del discurso de securitización en las migraciones, véase Treviño Rangel, “What do we Mean when we Talk About the «Securitization» of International Migration in Mexico? A Critique”.

de los controles fronterizos y poderes de la policía, que desde entonces exceden sus tareas tradicionales de auxiliar a la justicia criminal para reprimir la comisión de delitos. Al mismo tiempo, las instituciones administrativas encargadas de gestionar las migraciones han visto cada vez más aumentadas sus facultades para restringir la libertad personal de los migrantes, asemejándose a las instituciones de carácter penal.¹²⁵ Esto ha hecho surgir un régimen de control de las migraciones que se sitúa entre el derecho penal y el derecho administrativo, pero sin las reglas y garantías del primero.¹²⁶

Estamos así ante una confusión entre seguridad interna y seguridad externa: las fronteras de la seguridad interna se proyectan, de forma creciente, hacia el exterior, mientras que la esfera de acción de la seguridad exterior tiende a penetrar en el interior de la esfera política.¹²⁷ Esto ha creado lo que Didier Bigo define como un *security continuum*, en cuyo marco se mueven un conjunto de burócratas de la seguridad “más allá del Estado”, y que redefinen las amenazas y desarrollan los poderes y las instituciones para gobernarla más allá de la soberanía estatal.¹²⁸

El nexo entre migraciones y seguridad ha ensanchado el dispositivo de control migratorio de los Estados neoliberales a través de la sistemática reducción de derechos y libertades de migrantes y solicitantes de asilo, y la ampliación de poderes y prerrogativas de los Estados en esta materia, propios de los estados de excepción.¹²⁹ Bajo esta lupa no sólo están en juego la integridad de la soberanía política o el mantenimiento del orden público interno, sino la supervivencia de la sociedad y, por lo tanto, el mantenimiento de sus características identitarias, económicas y sociales básicas. El discurso securitario refuerza la reproducción de un imaginario político centrado en el miedo y poblado de enemigos.¹³⁰

La creación de la categoría jurídica del migrante “ilegal” ha sido muy útil al discurso securitario, ya que la ilegalidad implica violar las normas jurídicas y soberanas que disciplinan el acceso al territorio del Estado. Esta infracción sin víctimas ha sido progresivamente elevada al rango de amenaza a la seguridad porque:

¹²⁵ Campesi, “Migraciones, seguridad...”, *cit.*

¹²⁶ Weber, L. y Bowling, B., “Policing Migration: A Framework for Investigating the Regulation of Global Mobility”, *Policing and Society XIV*, núm. 3, 2004, p. 200.

¹²⁷ Campesi, “Migraciones, seguridad...”, *cit.*, núm. 4.

¹²⁸ Bigo, Didier, “When Two Become One...”, *cit.*

¹²⁹ Agamben y Costa, *Estado de excepción...*, *cit.*

¹³⁰ Campesi, “Migraciones, seguridad...”, *cit.*, núm. 6.

- 1) Evidencia la incapacidad del Estado para proteger su territorio mediante el control de fronteras porque las leyes y políticas migratorias fallan en producir los resultados deseados y más bien contribuyen a la migración irregular, lo cual es opuesto a sus objetivos de control y reducción.¹³¹
- 2) Indica la peligrosidad social de la persona que pretende evadirse de la vigilancia y de los controles previstos para el acceso al territorio de un Estado, la cual termina por caracterizar y definir a los migrantes irregulares como portadores de riesgo: “el individuo es caracterizado como «ilegal», y la legalidad en sí misma es una cuestión que tiene que ver con la seguridad”.¹³²

Como resultado, el migrante irregular es el “arquetipo de todas las figuras de actor clandestino transnacional sobre las cuales las agencias de seguridad intentan extender su control, mediante un reforzamiento de los poderes de policía y vigilancia”.¹³³ Para Campesi, el discurso securitario ha construido a las personas migrantes en tres formas:

- 1) *Los migrantes como amenaza al orden público y a la seguridad nacional*: se les ve como un peligro para el orden público interno porque incrementan el desorden urbano y la criminalidad común, y como amenaza a la seguridad del Estado porque la migración está vinculada con fenómenos o amenazas criminales transnacionales, como el crimen organizado y el terrorismo. Esto justifica el aseguramiento y la militarización de las fronteras.
- 2) *Migrantes como amenaza política y cultural*: se les ve como un peligro para el equilibrio étnico y cultural de la sociedad de destino y como un potente factor de fragmentación social y de incremento de la violencia política, lo cual justifica una aproximación policial a la materia. Surge así una nueva forma de racismo y una política radical de identidades, que construye fronteras al interior de las sociedades y diferencia a los miembros legítimos de una comunidad —los nacionales— de los otros —los invasores, los migrantes—.
- 3) *Migrantes como amenaza socioeconómica*: se les ve como competidores desleales en el mercado de trabajo porque se “aprovechan” de la asistencia ofrecida por los sistemas del Estado de bienestar de los países occidentales. Se enfatiza que la excesiva presencia de migrantes pue-

¹³¹ Ortega Velázquez, Elisa, “La consolidación histórica...”, *cit.*

¹³² Guild, *Security and Migration in the 21st Century*, p. 52.

¹³³ Campesi, “Migraciones, seguridad...”, *cit.*, núm. 8.

de desencadenar conflictos por el acceso a servicios públicos, y que su provisión indiscriminada es un factor de atracción para nuevos “beneficiarios”, poniendo en riesgo el sistema socioeconómico de las sociedades de destino.

El proceso de securitización de las migraciones puede ser leído desde la óptica de Agamben como un ejemplo del estado de excepción de las democracias contemporáneas, que miran a las migraciones como una amenaza a la seguridad nacional, fenómeno exacerbado por la emergencia del terrorismo internacional después del 11 de septiembre de 2001.¹³⁴ Al identificarse a los migrantes como enemigos potenciales, capaces de poner en peligro la propia existencia de la sociedad, los actores políticos echan mano de esta retórica con fines electorales e implementan estrategias políticas y medidas de carácter excepcional, ya que consideran que son las únicas soluciones capaces de afrontar un peligro existencial. Así, a través del discurso securitario se producen espacios de excepción para las personas migrantes y solicitantes de asilo, identificadas como una amenaza para la seguridad, sometiéndolas a formas intrusivas de vigilancia y control y a poderes de policía excepcionales.

¹³⁴ Agamben y Costa, *Estado de excepción...*, *cit.*